

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000720200033801

Demandante: Blanca Inés Gutiérrez Cruz

Demandada: John Alejandro Páez Sierra

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – APELACIÓN AUTO

Se inadmitirá la apelación interpuesta contra el auto de 18 de junio de 2021 por medio del cual el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo siguiente:

1. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra del señor **JOHN ALEJANDRO PÁEZ SIERRA** y a favor del menor de edad **S.P.P.G.**, representado por la señora **BLANCA INÉS GUTIÉRREZ CRUZ**, por concepto de obligaciones alimentarias.

2. El artículo 21 del Código General del Proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen en **única instancia** de los siguientes asuntos: // 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta **y ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias*" (Se resalta).

A su turno, el inciso segundo del artículo 321 ibídem, señala: "*También son apelables los siguientes **autos proferidos en primera instancia**: // 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. // 10. Los demás expresamente señalados en este código*" (Negrita agregada).

3. De allí que, las decisiones proferidas en el proceso ejecutivo por alimentos devienen inapelables, al tratarse de un asunto de única instancia, lo que impone la inadmisión del recurso de alzada interpuesto.



Lo anterior, sin perjuicio de que el juzgado observe lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, referido a que *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*.

Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora **BLANCA INÉS GUTIÉRREZ CRUZ** en contra del auto de 18 de junio de 2021 proferido dentro del asunto de la referencia por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea75861cec2d7487e49d469b38a626884fed40675f2053804172ffab23226ed**
Documento generado en 27/09/2021 03:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>